o negligencia que en estudio se tiene. de suerte
que la administracion de dicho estudio en todo
y nunba. a el abad y cabildo de la dicha colesial
y por el dicho abad y cabildo se bea. a que suerte de
gente a de enseñar. de gracia el dicho canonigo
Precetor como son los ministros que de presente
fueren o ayan sido en la dicha yglesia colesial
y a todos que ellos que por estudiar sirbieren o que
el abad y cabildo dieren cedula de pobres y ansi
mismo ayan de determinar el dicho abad y cabildo
el salario que los que no son pobres ayan de dar
al dicho Precetor lo qual se entienda durante
la uida de francisco de quiroga Resinante
que despues quando el dicho canonigo Precetor
goze los frutos de el dicho su canonicato ni pobres
ni ricos an de pagar algun salario.

que el dicho Precetor este obligado a cudir al coro de
la dicha yglesia colesial todos los dias de domingo
y fiestas de guardar dia del corpus cristi
con su octaua semana santa como los demas
canonigos lo hazen y que de las fallas que ansi
en el estudio como en la residencia de coro
y dezir de misas que le pertenecieren hiziere
sea multado y en tanto que no gozare los frutos de
la dicha calonjia se cobren las dichas faltas
de su hazienda o salario que la ciudad le tiene de dar
y se aplique a la mesa capitular asi como las fallas
que los demas capitulares hazen —